



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 15 OCT 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-04-2026"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 13 del citado Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado fuera de texto).

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto. (Subrayado fuera de texto).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 15 OCT 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-04-2026"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que a su vez, soportado en la funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*, la cual fue modificada a través de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5º de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DE TRÁMITE

La sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20264700018292 del 23 de febrero de 2026 - Alcance al número VITAL 6200100764538326001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Proyecto documental RIO ARRIBA"*, en el Parque Nacional Natural El Tuparro, cuyo objetivo es: *"Explorar y visibilizar el patrimonio natural, espiritual y cultural de Colombia a través de un proyecto documental, promoviendo el respeto por los ecosistemas y fortaleciendo la educación ambiental y el reconocimiento del vínculo entre las comunidades y la naturaleza."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUATROCIENTOS DOS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 15 OCT 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-04-2026"**

MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE.
(\$402.319,08).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 059 del 06 de marzo de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso solicitado por sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 10 de marzo de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. **20262000000126** del 24 de marzo de 2026, esta Subdirección emitió la Resolución No. 076 del 22 de abril de 2026, por la cual se otorgó permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "*Proyecto documental RIO ARRIBA*", entre el 24 y el 26 de marzo de 2026 y al interior del Parques Nacional Natural El Tuparro, en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 23 de abril de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PERMISO

El 18 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** solicitó información al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con el fin de allegar el material fílmico y fotográfico derivado de las actividades realizadas, en el marco del expediente administrativo PFFO-04-2026. Atendida la solicitud, El 19 de junio de 2026, mediante el radicado No. 2026-470—0068336-2, la citada sociedad allegó a las instalaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una USB contentiva del material audiovisual, en Codec-H-264, resolución full HD, 1920x1080 píxeles.

El 13 de julio de 2026, mediante el radicado No. 20262301323991, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Parque Nacional Natural El Tuparro, la emisión del informe de cumplimiento de obligaciones, el que fue recibido el 6 de agosto de 2026, a través de oficio con radicado 20267210000601 del 06 de agosto de 2026.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 263 DE 15 OCT 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-04-2026"**

Tras la revisión del material entregado por la titular del permiso otorgado mediante el expediente PFFO-04-2026, se verificó el cumplimiento de la obligación No. 19, contenida en la Resolución No. 076 del 22 de abril de 2026, la cual establece lo siguiente:

***19.** En el proyecto de filmación se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en la que se desarrolló el trabajo.*

Así mismo, tras la revisión del informe remitido por el Área Protegida, se determinó que el trámite otorgado a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** —cuyo objetivo general, objetivos específicos y finalidad se describen a continuación— cumplió a cabalidad con las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 076 del 22 de abril de 2026:

- **Objetivo general del proyecto:** divulgar contenido dirigido al público general, con énfasis educativo, orientado a explorar y visibilizar el patrimonio natural, espiritual y cultural de Colombia.
- **Objetivos específicos del proyecto:** promover el respeto por los ecosistemas y fortalecer la educación ambiental, así como el reconocimiento del vínculo entre las comunidades y la naturaleza.
- **Finalidad o destinación:** exhibición y proyección en espacios culturales, educativos y comunitarios, apta para todo público.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta que, conforme a la Resolución No. 076 del 22 de abril de 2026, y en el marco del seguimiento administrativo al permiso otorgado para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, se considera **VIABLE** el archivo del expediente **PFFO 04-2026**, en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, en razón de haberse verificado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado permiso, a cargo de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1.

En consideración a lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

PRIMERO. Archivar el expediente PFFO-04-2026, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y uso posterior, elevada por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 263 DE 15 OCT 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
PFFO-04-2026"**

SEGUNDO. El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.060.422-1, a través de su representante legal ANDRÉS VARGAS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.472.639, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los **15 OCT 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora
GTEA-SGM